

aseverar es preciso se provea a la mejora institucional y aunque insinúa la posibilidad de acierto al enfocar el ulterior, desarrolla sobre la base de los actuales «Hogares», cuya instauración data del mes de abril de 1958.

Interesantísimo bajo todos los aspectos el trabajo del profesor Marushita, y de innegable valor a título comparativo.

J. S. O.

## ESTADOS UNIDOS

### **The Journal of Criminal Law, Criminology and Police Science**

(Publicada cuatrimestralmente por **NORTHWESTERN UNIVERSITY SCHOOL OF LAW**, Chicago, Illinois)

Volumen 53. Marzo 1962

**MODAVID, John W.:** «*Psychological theory, Research and Juvenile Delinquency*» (Teoría Psicológica, Investigación y Delincuencia Juvenil); páginas 1 a 14.

Probablemente nunca recibió el problema de la delincuencia juvenil la atención enorme que ahora se halla mereciendo y esto por parte de todos los sectores sociales. En el aspecto de los profesionales, se hallan éstos consagrados, y cada día que pasa con mayor ahínco, en la investigación sobre todo de la etiología y el tratamiento que merece dicho fenómeno sociológico, también cada día que pasa más merecedor de preocupación por su constante incremento.

Para el articulista a que ahora nos dedicamos, profesor ayudante de Psicología en la Universidad de Miami, la ciencia expresada, al igual que la religión, «e incluso más que el derecho y la sociología», tiene como objeto concreto de su atención al individuo, hallándose dedicada al «interior» y «alrededores» del mismo.

El tratamiento y el control social de la expresada delincuencia juvenil constituyen la tarea, compartida, de muchas instituciones, centro y oficinas en las que al afecto se utilizan los esfuerzos de maestros, de miembros de la acción social «social workers», psiquiatras y psicólogos clínicos. La índole de la actividad y especies de control que cada una de esas profesiones pueden realizar más adecuadamente, difieren en grado sumo. Sin embargo, la eficiencia de cada una de ellas puede ser facilitada o aprovechada mediante la aceptación y aplicación de los conocimientos psicológicos enfocados a la delincuencia. Bien es verdad, como destaca el autor del artículo, que el papel fundamental de la «tónica» marcada por la aplicación de los estudios e investigaciones psicológicas, se caracteriza por permitir, al revés que los institutos de aplicación o ejecución «legales», abordar el problema de la delincuencia juvenil en su fase «preventiva».

Por estos últimos, principalmente, en este artículo que se reseña, aunque reconociendo que las otras ramas del saber y la experiencia han permitido indiscutiblemente el desarrollo de la psicología aplicada a la especialidad indicada, no puede por menos de reconocerse cuán importante o

valiosa es la consideración psicológica de la citada delincuencia, por cuanto permite un mejor control, comprensión y tratamiento de la conducta del adolescente que delinque, y ello a pesar de que los improbables esfuerzos realizados en el descubrimiento de las causas de tal conducta son propensos al descorazonamiento, que para Mr. McDavid no cabe, por cuanto concluye reputando que hay pruebas y evidentes de los logros ya conseguidos en dicho ámbito de la investigación, lo que permite formarse perspectivas optimistas.

JOSÉ SÁNCHEZ OSES

**GIBBONS, Don C. y GARRITY, Donald L.:** «Definition and Analysis of certain criminal types» (Definición y estudio de determinados tipos criminales); págs. 27 y ss.

Pensamiento actual en la Criminología es el de que el desenvolvimiento de las tipologías con respecto a los criminales ha de ayudar de modo significativo al estudio y conocimiento de la etiología delictiva. Los profesores Gibbons y Garrity hacen notar, empero, que hasta la fecha el trabajo al respecto se ha concentrado principalmente en la delincuencia juvenil, en merma de la atención que merece la delincuencia en los adultos. Este artículo, por éllo, va encaminado a promover la investigación en direcciones que los autores reputan más prometedoras en resultados, y sustentan tal parecer a la luz de diversos estudios que versan sobre diversos tipos de delincentes que han sido objeto de los obligados reconocimientos previos.

La tipología por aquellos considerada abarca catorce tipos de infractores; ocho de delincentes contra la propiedad, y seis en los que las características de su obrar reprehensible en el atentado a las personas.

Termina el artículo haciendo la salvedad de que su propósito no se el de establecer unas conclusiones definitivas, sino que se limita a estimular la crítica y ponderación de las figuras que considera. No trata de establecer tesis de finitivas de carácter empírico; pero sí sugiere orientación para los investigadores con anhelos de descubrimientos prácticos.

J. S. O.

**ROEBUCK, Julián B.:** «The negro drug addict as an offender type» (El negro habituado a drogas como tipo delincuente); págs. 36 y ss.

Se ha sostenido con bastante generalidad entre los investigadores que el toxicómano difiere de otros tipos de delincentes en muchas de sus características personales y sociales: ¿específicamente, en qué estriban tales diferencias? ¿Cuál es la índole de su proceder criminal? ¿Cuáles sus antecedentes familiares? ¿Cuál su ambiente social? Y ¿son por ventura las respuestas a preguntas tales en mucho diferentes a las que van referidas a otros tipos de delincentes? Para analizar tales cuestiones, y otras que con las mismas guardan estrecha relación, el profesor Roebuck se ha dedicado a la investigación de un grupo a modo de contraste: negros toxicómanos, internados en el Reformatorio del Distrito de Columbia, comparándolos con una serie mayor de internados que correspondían a otro tipo

de delincuencia. El artículo en cuestión contiene la técnica del método de investigación apuntado y los resultados que la misma ha obtenido para el autor, de indudable valor para la etiología de la criminalidad.

**PETERSON, Richard A., PITTAN, David J. y O'NEAL, Patricia:** «*Stabilities in deviance: A study of assaultive and non-assaultive offenders*» (**Permanencias en la actitud desviada: Un estudio sobre los delincuentes violentos y no violentos**); págs. 44 y ss.

Tradicionalmente, los estudios tanto psiquiátricos como sociológicos del proceder delincente han seguido una de dos direcciones distintas. Cierto número de investigadores se han aferrado a la índole global del crimen y de la delincuencia. Son del parecer de que el delito es un proceder con entidad genérica que permite establecer la comparación entre delincuentes y probos. El otro grupo de estudiosos (y nos referimos a los prácticos o investigadores), han concedido en sus métodos preferencia ya al aspecto psiquiátrico, bien al sociológico, pero de un tipo específico de delitos, por ejemplo: abuso de confianza, falsedades, delitos de guante blanco, alcoholismo crónico en público, y homicidio.

De utilización menos frecuente es una tercera orientación que tiene como mira el estudio sistemático de las actividades delictivas específicas ajustada a los elementos concretos y bien deslindados cual la actitud violenta, que puede ofrecerse en el proceder de cualquier reo. El ámbito del estudio que refleja el presente artículo se concentra en el aspecto violento de la actividad criminal empleando un criterio al afecto tanto sociológico como psiquiátrico.

**FERDINAND, Theodore N.:** «*An evaluation of milieu therapy and vocational training as methods for the rehabilitation of you youthful offenders*» (**Una consideración de la terapéutica ambiental y de la instalación vocativa como métodos para la rehabilitación de los delincuentes jóvenes**); págs. 49 y ss.

Concluyendo el siglo desde que las instituciones Borstal se implantaron en la Gran Bretaña, el criterio que generalmente ha venido guiando el trato para con los delincuentes jóvenes ha experimentado una variación considerable. Aunque en un comienzo se siguió una táctica preponderadamente punitiva, tanto en Gran Bretaña como en los Estados Unidos, hoy el criterio prevalente al respecto, ampliamente aceptado en ambos países, es el de tratamiento y, preferentemente, en ambientes escolares o similares a los mismos.

La base práctica para tal confianza general en los programas de tratamiento, como métodos efectivos para la rehabilitación de los delincuentes jóvenes, la verdad es que aún se halla en espera de ser establecida. A buen seguro, hay observaciones a esta apreciación; pero las mismas no son tan numerosas como debieran serlo. Las apreciaciones del Proyecto «High-fields», debidas a McCorkle, Elias y Bixby, y últimamente a Weeks; el

estudio de la Escuela Hawthorne-Cedar Knolls, por Black, Bertram y Glick, son empeños que hasta cierto punto colman la laguna. Pero, de todos modos, hasta ahora y en términos generales, todavía se está estudiando más a base de esperanzas y de intuición, que sobre un conocimiento seguro, a propósito de la rehabilitación juvenil, a cuyo propósito esboza el articulista ahora su plan de metodología

**SILVING, Helen:** «The criminal law of mental incapacity» (El Derecho penal de los incapaces mentales); págs. 129 y ss.

En anterior artículo, también publicado en este periódico, la autora propugnaba un nuevo criterio para la exención de la responsabilidad penal en atención al estado de incapacidad mental. Con ésto, como punto de partida, ofrece la misma en el artículo presente una fórmula para revisar ampliamente el Derecho penal en lo que atañe al criterio vigente en la legislación de la «insania»; completando aquí tales cuestiones con las relativas con la sugerencia de las medidas a adoptar con respecto a las personas que han resultado sobreesidas por la causa aludida de su incapacidad mental, o contra las que por igual circunstancia no se ha podido abrir o proseguir proceso.

A tal respecto contiene también el artículo uno a modo de anteproyecto de reforma legislativa, para el que la autora ha tenido en cuenta los conocimientos logrados sobre las enfermedades mentales, así como en orden a las limitaciones constitucionales impuestas con relación a las restricciones del Derecho de libertad de las personas mentalmente enfermas que incurren en la comisión de hechos delictivos.

J. S. O.

**GLUECK, Eleanor T.:** «Toward improving the identification of delinquents» (Hacia la perfección de los métodos de identificación de delincuentes); págs. 164 y ss.

¿Puede determinarse si un niño determinado, de edad pre-escolar, se halla predispuesto a convertirse en un delincuente juvenil, o si un niño que ya manifiesta síntomas, aunque ligeros, de propensión a la delincuencia llegará a convertirse en delincuente auténtico? Los estudios de Sheldon y de Eleanor Glueck con respecto a estas cuestiones y a las que con ellas relacionadas son harto conocidas para los dedicados al estudio de la delincuencia juvenil. En el artículo del que ahora damos noticia a nuestros lectores, la doctora Glueck ofrece un informe acerca de las tentativas recientes encaminadas a mejorar la Tabla de Predicción Social discurrida por ella y su esposo a efectos de la predicción de la delincuencia. Dichas tentativas conciernen a una identificación más específica de quienes, conforme a la anterior Tabla de Predicción y los «cinco factores» en que la misma consiste, son catalogables en un grupo caracterizado o formado con los que han tenido alguna «oportunidad» para llegar a ser delincuentes; a la descripción de niños que ya han manifestado síntomas delictivos; y al

empleo de una nueva Tabla de Predicción, de «tres factores», que permite facilitar la reunión y clasificación de los datos precisos.

**KAMISAR, Yale:** «Public safety versus individual liberties: some facts and theories» (Seguridad Pública frente a las libertades individuales: Algunos hechos y teorías); págs. 171 y ss.

En este artículo el profesor Kamisar responde a otro del profesor Fred E. Inbau, titulado «Seguridad Pública», donde se abordan los temas que tales conceptos sugieren en conexión o contraste si se quiere con los de las libertades ciudadanas y la actitud (debida o aconsejable) a la acusación, particularmente la oficial. El trabajo a que el presente sirve de réplica fue publicado en el número correspondiente a marzo de 1962 de este propio «Journal» (vol. 53, núm. 1), páginas 85 a 89, y en él se recogen las resoluciones adoptadas por el Tribunal Supremo norteamericano en los años últimos y con motivo de casos en que se suscitaba la exclusión de confesiones y de pruebas ilegalmente obtenidas. Al replicarse ahora por el profesor Kamisar se examina el efecto de tales decisiones frente a alternativas posibles, analizando los elementos estadísticos atinentes al efecto de los aludidos criterios de exclusión sobre los porcentajes de criminalidad.

**JOHNSON, Arne R.:** «Recent developments in the law of probation» (Recientes adelantos en el régimen de prueba); págs. 194 y ss.

En un estudio que apareció publicado en 1933, el profesor Sam Bass Warner describió el régimen o instituto de «Prueba» como un «advenedizo» con respecto al Derecho positivo entonces en vigor. Utilizando dicho estudio de Warner como punto de partida, el señor Johnson describe —en el artículo que ahora indicamos— el susodicho régimen probatorio en su evolución a través de las décadas sucesivas a su implantación, con análisis de los problemas surgidos durante la aplicación del régimen de referencia en conexión con temas tales como la suspensión de condena, anulación o nulidad de la misma, aspectos procesales de la materia, condiciones o requisitos y revocación de la concesión del beneficio probatorio, recursos contra las decisiones que lo disciernen o niegan, y los derechos que asisten al reo susceptible de acogerse al mismo. Ofrécese finalmente en este artículo un estudio crítico de las resoluciones judiciales y de las normas legales, destacando la necesidad de una revisión, parcial al menos, de ciertos preceptos orgánicos aún vigentes.

**SHOHAM, Shlomo:** «The application of the 'culture-conflict' hypothesis to the criminality of immigrants in Israel» (La aplicación de la hipótesis del conflicto de culturas a la delincuencia inmigratoria en Israel); págs. 207 y ss.

Los Estados Unidos, con sus etapas de imaginaciones en masa, han

sido lógicamente un tema de estudio de los conflictos culturales y de los efectos de éstos sobre la delincuencia de los inmigrantes.

En el artículo a que ahora nos contraemos, el doctor Shoham pone de relieve que Israel, con su experiencia todavía más reciente sobre el indicado proceso inmigratorio, se ha convertido en un ejemplo útil para realizar estudios de esa clase. Destaca aquél en primer lugar algunos de los resultados de las investigaciones norteamericanas para, así, sobre tales antecedentes, ofrecer los que sus personales estudios le han brindado con relación a los porcentajes de delitos entre los emigrantes llegados a Israel a partir de 1948: las cifras de delitos que arrojan los emigrantes en las diversas partes del mundo; los tipos de delitos perpetrados por aquellos según las respectivas procedencias; y el problema de la «segunda generación», que considera las estadísticas criminales de los jóvenes con ascendencia migratoria. Las diferencias entre los judíos de origen oriental y europeo se consignan entre las características demográficas de la comunidad judía en Israel, que el doctor Shoham reputa como fuentes únicas para estudios ulteriores.

**FUJIKI, Hideo:** «Recent trends of juvenile crime in Japan» (Caracteres recientes del delito juvenil en el Japón); págs. 219 y ss.

Sobre la base numérica de las detenciones realizadas en el Japón por supuestas infracciones al Código penal, el delito juvenil en dicho país asciende constantemente hasta 1955. Alteraciones notables se producen en dicha trayectoria entre los años 1957 y 1958; año este último, en que las detenciones referidas se aproximan al tercer nivel más alto del período de las postguerra. El número de detenciones registradas en 1951 se mantiene actualmente, a tenor de informes particularmente obtenidos por el anticuista, a juicio del cual, la delincuencia juvenil japonesa no ha llamado la atención pública, salvo en casos aislados de inevitable notoriedad por consistir los mismos en asesinatos brutales, crímenes políticos o delitos en general «sensacionales». Denota asimismo el señor Fujiki, que escasos estudios son los que han enfocado los aspectos etiológicos a que tal criminalidad puede responder, teniendo en cuenta al respecto las circunstancias del rápido desarrollo económico y alteración de la estructura social, que caracteriza al Japón de los años 1945 y sucesivos. Cualquiera que pueda ser la solución que pueda brindar el estudio de tales cuestiones condicionadas a las circunstancias expresadas, puede asegurarse, de conformidad con Fujiki, que la sociedad nipona se enfrenta ahora con un nuevo reto de la delincuencia juvenil, por lo que toda investigación ulterior no podrá descuidar ese factor sociológico.

Volumen 53, septiembre 1962

**ROALFE, William R.:** «John Henry Wigmore: scholar and reformer» (J. H. Wigmore: Especialista y reformador); págs. 277 y ss.

Cuando escribe este artículo, el profesor Roalfe se hallaba empeñado en

la redacción final de su biografía de John Henry Wigmore, uno de los más grandes especialistas destacados de la Historia del Derecho norteamericano. Con dicho artículo, el citado profesor Roalfe ofrece la más completa referencia, y las más puesta al día, del autor por él biografiado: sus aportaciones, así como el efecto logrado sobre la enseñanza jurídica, por no decir, que incluso sobre la profesión jurídica ampliamente considerada. Bosqueja igualmente Roalfe las huellas dejadas por la laboriosidad de Wigmore en los campos del Derecho penal y de la Criminología, y esto por no citar aquí las aportaciones de Wigmore, no menos documentadas, con respecto a las pruebas y a otros muchos aspectos jurídicos.

**WOLFGANG, Marvin E., KELLY, Arlene y NOLDE, Hans C.:** «*Comparison of the executed and the commuted among admissions to death row*» (Comparación entre los casos de penas capitales conmutadas y ejecutadas); págs. 301 y ss.

Los autores expresados han estudiado los casos de 439 personas condenadas a muerte, por perpetración de asesinatos cualificados «de primer grado», entre los años de 1914 y 1958 en Pennsylvania. ¿Hasta qué punto difieren las actuaciones sumariales de los que obtuvieron la conmutación de sus condenas y las de quénes fueron a parar a la silla eléctrica? En este artículo dichos autores ofrecen las diferencias que con su estudio pudieron apreciar, teniendo en cuenta la indole de asesinato cometido, edad, raza, naturaleza, ocupación, estado civil, clase de defensa y otros factores importante. Asimismo, ponderan las diferencias de índole estadístico, concluyendo por las conclusiones que su investigación les proporciona.

**GILL, Howard B.:** «*Correctional Philosophy and Architecture*» (Doctrina correccional y la Arquitectura); págs. 312 y ss.

En este artículo, trata Gill del influjo de la escuela correccional en la arquitectura respectiva y describe igualmente el influjo de ésta sobre los métodos correccionales. ¿Cuál es el efecto que sobre los ulteriores sistemas correccionales podrá tener la construcción penitenciaria actual? ¿Cuál será la arquitectura carcelaria que mejor preste servicio a las necesidades futuras en este orden? Destaca Gill el que, para contestar a la última pregunta enunciada, habremos de precisar primero, cual de las doctrinas correccionales es la que habrá de seguirse. Exponiendo la reseña histórica de la escuela correccional en los Estados Unidos, describe el articulista el estado presente como uno de transición, en el que concurren o coinciden varios criterios doctrinales. Bosqueja seguidamente los elementos más importantes de la doctrina que reputa como susceptible de prevalecer en la teoría correccional futura para concluir examinando con espíritu crítico las conclusiones o repercusiones de índole arquitectónica que pueden extraerse de tales consideraciones.

**KINCH, John W.** «Continuities in the study of delinquent types» (Concatenación en el estudio de los tipos delictivos); págs. 323 y ss.

El gran interés mostrado por parte de los criminólogos en el estudio de la tipología, durante los últimos años, se pone de manifiesto por el número de trabajos publicados sobre el particular, incluso sin salir de los números del «Journal». En el artículo presente, el profesor Kinch analiza la índole de los estudios anteriores sobre la tipología delictiva, particularmente entre los reos jóvenes, y destaca la necesidad de poner en relación y comparar los factores que deben ser investigados a fin de desarrollar una teoría tipológica sistemática de la delincuencia juvenil.

Volumen 53, diciembre 1962

**JOHNSON JUNIOR, Earl:** «Organized crime: The nature of its threat, the reasons for its survival» (La organización del delito: índole de su amenaza, motivos de su persistencia); págs. 399 y ss.

El presente artículo, al igual de dos ulteriores complementados al mismo que han de aparecer en ejemplares sucesivos del «Journal» están basados en la tesis redactada por el autor cuando se graduaba entre la Northwestern University School of Law.

La primera parte aludida contiene un enunciado de los efectos provocados por el delito organizado en la sociedad norteamericana, así como, un análisis de los factores que han determinado sea difícil de suprimir dicha clase de delito, al menos mediante los métodos tradicionales de aplicación legal. La parte segunda resumirá las diferentes contramedidas de que puede hacer uso un acusador recto —particularmente cuando el mismo se halle sujeto a los influjos ambientales y, sobre todo, de ambiente local— a fin de combatir el delito organizado. Medidas tales entrañan técnicas dispuestas para conseguir el debilitamiento de las organizaciones delictivas, mediante la declaración de responsabilidad de los dirigentes respectivos, reduciendo el lucro por los mismos obtenido, así como negándole el acceso al desempeño de cargos o puestos y la disponibilidad de medios que les son de todo punto precisos para sus ilícitas empresas. La parte tercera consistirá en un examen metódico de las contramedidas de índole legal, que se pueden emplear para reducir los efectos de la corrupción política sobre la actuación fiscalizadora que se enfrente al delito organizado. En tal examen se tiene en cuenta la utilización alternativa de otro instituto acusador, cuando el ordinario local resulte corrompido o ineficaz, las sanciones a aplicar para contrarrestar la disposición de ciertos funcionarios o agentes hacia la realización de actos inadecuados, métodos para reducir los efectos de tal clase de actos cuando no se haya podido evitar su comisión, y técnicas a emplear también para conseguir el efecto contrario de alentar a los funcionarios o agentes honestos, dentro del montaje administrativo legal, sobre todo cuando aquéllos hayan de actuar en ámbitos eventualmente dominados por el delito organizado.

**YABLONSKY, Lewis:** «The role of law and Social Science in the juvenile Court» (Papel del Derecho y de la Ciencia social en el Tribunal juvenil); páginas 426 y ss.

El profesor Yablonsky nos brinda en este artículo la descripción del modo actual de componerse y funcionar los tribunales juveniles norteamericanos, señalando el amplio efecto que, de hecho y en potencia, que ha logrado el sistema doctrinario que presidió la implantación de tal clase de jurisdicción. Entre los puntos que se abordan con espíritu crítico a lo largo de tal descripción, figura el relativo a la escasa instrucción que el autor atribuye al juez de menores, en lo que concierne a conocimiento sociológico, teniendo en cuenta sobre todo la trascendente posición de aquél, no corriendo mejor suerte los abusos que se señalan en la evolución de las actuaciones procesales de la propia jurisdicción y en la invocación de los Derechos legales de los jóvenes que han de comparecer ante la misma.

**PUTNEY, Snell y PUTNEY, Gladys J.:** «Origins of the reformatory» (Orígenes de los reformatorios); págs. 437 y ss.

Exponen los autores de este artículo la progenie británica e irlandesa de los reformatorios norteamericanos, las primeras instituciones de los Estados Unidos, y finalmente los antecedentes, ingleses también de los empeños de Norteamérica en esa vía de la reforma de los delincuentes, estudiando al paso los propósitos y efectos conseguidos por el movimiento reformador. Con tal exposición previa, ambos autores abocan al estudio de las causas determinantes del fracaso de aquéllos reformatorios, cuya revisión metodológica se propugna.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

## NACIONES UNIDAS

### Revista Internacional de Política Criminal

Número 19. Junio 1962

Este número de esta trilingüe revista —inglés, francés, español— está dedicada, según la nota con que abre sus páginas, a la cuestión de la organización y de la administración de los servicios de defensa social y a las relaciones administrativas de conjunto entre los programas de defensa social y de servicios sociales.

Contiene los siguientes artículos:

**CLINARD, Marshall B.:** «La organización de los servicios de desarrollo de la comunidad urbana para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, con particular referencia a los países menos desarrollados.

La característica de nuestro tiempo es un acelerado proceso de orga-